

*Pleno 7 de abril de 2011 BOR nº 54 de 27 de abril de 2011
Modificación Pleno nº 07-06-2012/O/012 BOR nº 73 de fecha 15/06/2012 (arts.11.4; 27.c y
disposición transitoria 2.)*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LOGROÑO.

SUMARIO

Exposición de Motivos.

Título Preliminar.

Título I: Régimen de Distancias y Características de los Quioscos.

 Capítulo I: Características de los Quioscos.

 Capítulo II: Régimen de Distancias.

Título II: Del Régimen Jurídico.

 Capítulo I: Autorización.

 Capítulo II: Prodedimiento.

 Capítulo III: Modificaciones y extinción.

Título III: Derechos y Obligaciones.

Título IV: Régimen Disciplinario y Sancionador.

 Capítulo I: Restablecimiento de la legalidad.

 Capítulo II: Infracciones y Sanciones

Disposiciones Transitorias.

Disposición Derogatoria Única.

Disposición Final Única.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad de venta de periódicos, revistas y publicaciones periódicas en quioscos de prensa ubicados en la vía pública ha venido considerándose como *un uso común especial* del dominio público viario, que se somete a la obtención de licencia municipal, y a la regulación que al respecto establezca la Entidad titular del dominio, en nuestro caso, la Ordenanza Reguladora de la actividad de venta de periódicos, revistas y publicaciones periódicas en la vía pública del municipio de Logroño, aprobada mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 4 de octubre de 2001, y publicada en el B.O.R. nº 137, de fecha 15 de noviembre de 2001.

De este modo, a través de la normativa municipal, se pretende que este tipo de aprovechamiento se efectúe dentro de un marco normativo que garantice tanto la instalación de quioscos en condiciones adecuadas de seguridad, como su compatibilidad con los otros usos de los que son susceptibles las vías urbanas, en especial el peatonal, que se considera preferente. Por otro lado, el número de autorizaciones está limitado, dada la escasez del espacio urbano susceptible de ocupación con quiosco; por ello, a través de la Ordenanza, se ha venido regulando el procedimiento para su otorgamiento, al objeto de garantizar los principios de transparencia, objetividad y publicidad que lo deben informar.

Mediante Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada con fecha 20 de julio de 2006, se aprobó inicialmente el Proyecto de Modificación de la Ordenanza de referencia, que introdujo cambios significativos en su redacción inicial, al objeto de adaptarla a las novedades introducidas en la legislación estatal por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como por la Ley 57/2003, de 16 de noviembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Al no presentarse ni reclamaciones ni sugerencias, la Ordenanza fue definitivamente aprobada, al amparo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose su texto íntegro en el B.O.R. nº149, de 11 de noviembre de 2006.

Sin embargo, a pesar de esta reciente modificación, la realidad actual ha demostrado que es necesario impulsar la modernización del ejercicio de la actividad de venta de periódicos y revistas en los quioscos de prensa, con la doble finalidad de incentivar su ejercicio, y de mejorar el servicio que se presta a los ciudadanos. Por ello es preciso introducir modificaciones en el texto actualmente vigente, relacionadas con la posibilidad de ampliar las categorías de productos cuya comercialización se autoriza, la adaptación del régimen de distancias a respetar en la ubicación de los quioscos en la vía pública a nuevos elementos urbanos, y un nuevo régimen de subrogaciones y traslados, que incluya la posibilidad de autorizar traslados de titulares actuales, a otras ubicaciones correspondientes a quioscos que se encuentran vacantes. La determinación de los criterios de selección para la adjudicación de las autorizaciones se excluye de la Ordenanza, y se remite a los pliegos que rijan su licitación.

Una de las principales novedades que incluye esta nueva modificación es la adopción del régimen de concesión, consecuencia de la aplicación del artículo 86.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que somete el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuya duración exceda de cuatro años, a concesión administrativa.

II

Por otro lado, debe tenerse en cuenta la necesidad de adaptar nuestras Ordenanzas Locales a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, comúnmente conocida como la Directiva de Servicios, cuyo objetivo es la eliminación de obstáculos innecesarios y desproporcionados para la prestación de servicios. De este modo, la Directiva es clave para avanzar hacia un verdadero mercado interior de los servicios a nivel comunitario, al tiempo que introduce un importante cambio en la cultura regulatoria española.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que precisamente incorpora al ordenamiento jurídico español la citada Directiva, incluye dentro de su ámbito de aplicación servicios que se realizan a cambio de contraprestación económica, lo que incide en el ámbito de actuación de las Entidades Locales, en cuanto que éstas, en el ejercicio de sus competencias, conceden licencias, autorizaciones o permisos que son imprescindibles para que una empresa o particular desarrolle una determinada actividad consistente en prestar un servicio a terceros.

En consonancia con esto, la Directiva de Servicios y ahora la Ley 17/09, contienen un mandato que obliga a revisar la legislación sectorial, estatal y autonómica, así como aquellas Ordenanzas locales que contengan regímenes especiales de autorización o requisitos que resulten incompatibles con los parámetros establecidos por la citada normativa. Por esta razón, y habida cuenta que la presente Ordenanza ocupa un destacado lugar entre la normativa local de carácter autorizatorio, se ha revisado todo su articulado al objeto de cumplir el mandato del legislador estatal y efectuar una correcta transposición de la mencionada Directiva.

III

Se inicia la Ordenanza con un **título preliminar** que señala su objeto, fundamento y ámbito de aplicación.

El **Título I** se refiere al emplazamiento, régimen de distancias y características de los quioscos, regulando materias tales como características, tipos de quioscos, superficie, ocupación de vía pública, acometidas, régimen de distancias, etc.

El **Título II** se refiere al régimen jurídico, señalando la naturaleza jurídica del título habilitante, el órgano competente para la adjudicación, procedimiento, requisitos para ser titular de la concesión, régimen de subrogaciones, así como las causas de extinción de la misma.

El **Título III** contiene el catálogo de derechos que asisten y de obligaciones que incumben al titular de la concesión para el ejercicio de la actividad de venta en quioscos de prensa ubicados en el dominio público, y, finalmente, el **Título IV** se refiere al régimen sancionador.

Por último, teniendo en cuenta los numerosos artículos a los que se ha dado nueva redacción, así como las nuevas previsiones introducidas, la modificación se presenta como texto refundido, que viene así a sustituir a la Ordenanza anterior.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º. Objeto y fundamento

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable para la instalación y funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas, publicaciones periódicas y otros artículos que de manera accesoria puedan ser susceptibles de comercialización conforme a los criterios establecidos en la misma.

Se fundamenta en la competencia municipal sobre la materia, prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe al ejercicio de la actividad de venta en quioscos, ubicados en espacios de uso y dominio público local que formen parte del sistema viario del término municipal de Logroño, así como en los espacios libres abiertos al uso público.

TITULO I. CARACTERÍSTICAS DE LOS QUIOSCOS Y RÉGIMEN DE DISTANCIAS

CAPÍTULO I. Características de los quioscos

Artículo 3º. Emplazamiento.

1. La instalación de quioscos se realizará exclusivamente en los espacios determinados al efecto. Cualquier nuevo emplazamiento que se desee habilitar, deberá contar con informe previo municipal, previa audiencia a los demás titulares, justificando su idoneidad y pertinencia, pudiendo tenerse en cuenta criterios de viabilidad y rentabilidad económica, servicio a nuevos desarrollos urbanos, mayor afluencia de público, o superficies comerciales, entre otros.
2. El quiosco se colocará en el lugar expresamente autorizado, siendo competencia de los servicios técnicos municipales la resolución de las dudas que pudieran suscitarse por su concreto emplazamiento. En todo caso, su ubicación se someterá al régimen de distancias que se define en el Capítulo II de este Título.

Artículo 4º. Tipo de quioscos.

1. Cada quiosco deberá corresponder con el modelo previamente homologado por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá modificar el modelo de quiosco, previa audiencia a los interesados.
2. Los toldos de todos los quioscos de prensa existentes en la ciudad, serán iguales; para ello el Ayuntamiento autorizará un modelo de toldo acorde con el paisaje urbano, a propuesta de los concesionarios.
3. Los espacios situados a ambos lados del panel de la parte trasera del quiosco, serán utilizados exclusivamente para información institucional, teniendo el interesado absolutamente prohibida su utilización. Es obligación del concesionario mantener tales espacios en las debidas condiciones de ornato y salubridad, garantizando el acceso a los mismos a la Administración municipal.

Artículo 5º. Ocupación de vía pública

1. En el puesto se realizará la actividad de venta recogiendo las puertas sobre los laterales del quiosco o extendiéndolas longitudinalmente en paralelo al bordillo de la acera. En aquellos lugares en los que el régimen de distancias lo permita, los paneles frontales podrán abrirse formando un ángulo de 90 grados.
2. Los diferentes periódicos, revistas y otros productos que se comercialicen se almacenarán y mostrarán desde el espacio ocupado por el quiosco en ejercicio de la actividad, no permitiéndose, en ningún caso, ocupar el suelo del dominio público con publicación alguna ni colocar armazones, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbano.

Artículo 6º. Armarios

Se permitirá la instalación de un pequeño armario, adosado a un lateral del quiosco para el depósito de publicaciones por parte de los servicios de distribución. Este armario deberá contar con la preceptiva aprobación municipal. La superficie ocupada por este armario se tendrá en cuenta al calcular la tasa correspondiente. El modelo concreto de armario será igual en toda la

ciudad y será objeto de aprobación por el Ayuntamiento, a propuesta de todos los concesionarios de quioscos.

Artículo 7º. Acometidas

1. Las conducciones y acometidas al quiosco, tales como suministro de energía eléctrica, teléfono u otras, serán por cuenta del titular de la licencia, y en cualquier caso subterráneas, salvo imposibilidad manifiesta, apreciada por el Ayuntamiento a solicitud del interesado. La realización de canalizaciones en la vía pública requerirá licencia municipal y el pago del correspondiente tributo local.

2. Los contratos de los servicios para acometida de electricidad, teléfono o similares, serán de cuenta del titular de la autorización y deberán celebrarse con las compañías suministradoras de servicios.

CAPÍTULO II. Régimen de distancias

Artículo 8º. Distancias a elementos urbanísticos

1. Los puestos deberán distar, como mínimo:

- a) De las paradas de vehículos de servicio público, plazas de discapacitados, pasos de peatones señalizados, y vados de paso de vehículos sobre la acera, 3 metros.
- b) De las terrazas, cabinas de teléfonos, quioscos de la ONCE o similares, 1,50 metros.
- c) De los carriles bici, 2 metros.

2. Estas distancias deberán medirse desde la cara más próxima a los lugares citados, con el quiosco abierto y sus paneles frontales desplegados.

3. Los quioscos actualmente emplazados en la vía pública continuarán sujetos al régimen de distancias anterior, pero si son desplazados por alguna causa, deberán atenerse a la regulación de distancias señaladas en este artículo.

Artículo 9º. Colocación del quiosco

1. La colocación del puesto se efectuará de manera que su cara posterior sea paralela al bordillo y se encuentre separada de éste, al menos, 0,50 metros, debiendo quedar, asimismo, un espacio mínimo de 3 metros entre su cara frontal y la línea de fachada para permitir el paso a los transeúntes.

2. En las aceras y zonas de tránsito peatonal no podrá ocuparse más del 50% del espacio libre existente cuando el quiosco se encuentre abierto y los paneles frontales desplegados. En cualquier caso, deberá quedar un paso mínimo libre de todo obstáculo de 2 metros. En casos excepcionales en que la intensidad del tránsito peatonal lo requiera a juicio de los servicios técnicos, esta distancia podrá ser mayor.

3. En las aceras cuya zona de tránsito se encuentre apartada de la calzada por espacios verdes o terrizos, así como también en los paseos, la cara posterior de los puestos estará separada cincuenta centímetros, como mínimo, del encintado que delimite dichas zonas o del borde del paseo, en su caso.

4. En cualquier caso, ningún punto del quiosco, en condiciones de funcionamiento, podrá situarse a menos de 2 metros de distancia de cualquier propiedad privada, al objeto de respetar las luces o vistas, tanto rectas como oblicuas.

5. La colocación del quiosco deberá garantizar la seguridad vial, tanto de vehículos como de peatones, y cumplir la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 10º. Visibilidad

La colocación de puestos se efectuará de modo que estos no dificulten o impidan la visibilidad o el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública y correspondan a servicios o concesiones municipales, tales como señales de circulación, relojes publicitarios, paneles de información callejera, cabinas telefónicas, etc.

A tal efecto, la ubicación definitiva del quiosco se replanteará *in situ* con Técnicos de la Dirección General de Movilidad, quienes comprobarán que no se perjudique la visibilidad de los pasos peatonales, intersecciones y circulación en general.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I. Concesión

Artículo 11º. Título habilitante y duración.

1. La actividad a desarrollar en los quioscos de prensa comporta un uso privativo del dominio público, que se somete a la correspondiente concesión demanial, conforme establece la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, así como la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja.

2. Esta concesión tendrá por objeto, de un lado, amparar la instalación del quiosco en los espacios de dominio público municipal, y, de otro, autorizar el ejercicio en dichas instalaciones de la actividad de venta de prensa y artículos complementarios, sujetándose a lo establecido en la normativa aplicable en relación al libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3. La concesión tendrá carácter personal, debiendo el titular asumir la obligación de permanecer al frente de la explotación sin perjuicio de la posibilidad de contar con un colaborador en los términos previstos por esta Ordenanza.

4. Las concesiones se conferirán por un período de *veinte años*, prorrogándose automáticamente por *períodos bianuales*, si ninguna de las partes, interesado o Ayuntamiento, manifiestan su voluntad contraria a la prórroga antes del plazo de dos meses de la terminación del periodo correspondiente. La duración máxima de la autorización, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de *cuarenta años*. Transcurrido dicho plazo, el quiosco se considerará vacante, incluyéndose en la relación de situados y sometiéndose su título a un nuevo procedimiento de licitación pública.

Artículo 12º. Objeto de la actividad

1. Será objeto de venta en estos puestos la prensa y publicaciones periódicas, sea cual fuera su naturaleza o especialidad, así como aquellos artículos que los complementen.

2. De manera accesoria a la finalidad principal, podrán ser objeto de comercio, en los términos fijados en el apartado siguiente, al menos, los siguientes productos:

- a) Títulos de transporte.
- b) Tarjetas de telefonía.
- c) Productos de promoción turística, planos, postales y souvenirs.
- d) Pequeños consumibles de material telefónico, fotográfico, informático y electrónico.

- e) Snacks, aperitivos, frutos secos y dulces, caramelos, confites o goma de mascar, envasados por establecimientos autorizados, debiendo quedar garantizada la imposibilidad de manipulación del producto.
- f) Pañuelos de papel.
- g) Libros, música y cine en soportes digitales, artículos de papelería, a la venta conjuntamente con periódicos o revistas.
- h) Coleccionables.
- i) Agua y refrescos embotellados, almacenados en el interior de los quioscos y expedidos por el propio titular o su colaborador.

3. La venta de productos a los que se refiere el apartado anterior, en ningún caso podrá modificar la función esencial del quiosco ni suponer un incremento de su superficie de ocupación.

4. Cuando por resolución judicial alguna publicación haya sido declarada contraria a los derechos y deberes fundamentales reconocidos en la Constitución, no podrá ser objeto de exhibición o venta, en los términos que la propia resolución judicial establezca.

5. La responsabilidad por la actividad de venta realizada en el quiosco será única y exclusivamente del concesionario, sin que el Ayuntamiento adquiera ningún tipo de responsabilidad ni directa ni subsidiaria por ello.

CAPÍTULO II. Procedimiento

Artículo 13º. Competencia

La competencia para otorgar la concesión corresponde a la Junta de Gobierno Local u Órgano municipal en quien delegue.

Artículo 14º. Procedimiento de otorgamiento.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para el ejercicio de la actividad de venta mediante la instalación de quiosco en dominio público se iniciará con un acuerdo de aprobación, por la Junta de Gobierno Local, de la relación de los quioscos situados que se encuentran vacantes, así como los de nueva creación, en su caso, y de la apertura del procedimiento para su adjudicación.

2. Se publicará anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en su página web.

3. En el plazo de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio, los interesados deberán presentar su solicitud de participación en el procedimiento de adjudicación de las concesiones relativas a los quioscos vacantes y, en su caso, de nueva creación.

4. Sin perjuicio de los demás extremos que se señalan en la presente Ordenanza y de los que se considere conveniente introducir, los pliegos y el acuerdo de concesión incluirán, al menos, los siguientes:

- a) El régimen de uso del bien o derecho.
- b) El régimen económico a que queda sujeta la concesión por el aprovechamiento del dominio público.
- c) La garantía a prestar en su caso.

- d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
- g) La reserva por parte de la Administración Municipal de la facultad de inspeccionar el bien objeto de concesión, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la concesión.
- h) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.
- i) Las causas de extinción.
- j) Reversión o no de la instalación al término del plazo concesional.
- k) El régimen de cesión, de conformidad con lo establecido en la normativa general en materia de contratación del sector público.

5. Una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo.

Artículo 15º. Requisitos de los solicitantes.

1. Los interesados en la adjudicación de las concesiones deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, mayor de edad y encontrarse en pleno disfrute de sus derechos.
- b) No explotar otro quiosco de estas características en el municipio de Logroño.
- c) No ejercer otra actividad fija de carácter lucrativo.
- d) Manifiestar el compromiso de desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con la ayuda de colaborador de carácter habitual, en los términos del artículo 27.d.)
- e) En el supuesto de minusvalía, estar capacitado para desempeñar personalmente la actividad de venta de prensa y otros artículos, lo que deberá ser acreditado mediante certificado médico.
- f) Cualquier otro que establezcan los pliegos por los que se rija la concesión.

Artículo 16º. Adjudicación.

1 Finalizado el plazo de presentación de instancias, y admitidas a trámite las solicitudes que reúnan los requisitos previstos en el artículo anterior, se procederá a la adjudicación de las concesiones, con arreglo a lo dispuesto en los pliegos o bases que rijan la licitación, y con respeto de todas las garantías de publicidad, imparcialidad, transparencia y no discriminación.

2. Los criterios de selección serán los establecidos en los correspondientes pliegos reguladores de la concesión, y podrán tener en cuenta objetivos de política social, de protección del medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general. Todo ello de conformidad con la

Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, y legislación estatal y autonómica de adaptación.

4. Finalizado el procedimiento y aprobada la relación de adjudicatarios, así como el orden de prelación obtenido, los concesionarios deberán, en el plazo fijado en el propio acuerdo, aportar la documentación justificativa del cumplimiento de sus obligaciones legales, tributarias y cualesquiera otras que por razón de la actividad objeto de la concesión les conciernan.

Artículo 17º. Elección del puesto.

La elección del quiosco concreto a ocupar se realizará en función de la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios de selección establecidos en los pliegos que rijan la licitación. A tal efecto, se convocará a los adjudicatarios de la concesión para que realicen su elección entre los quioscos vacantes, por el orden obtenido de prelación.

CAPÍTULO III. Modificaciones y extinción.

Artículo 18º. Subrogación.

1. En los casos de jubilación, fallecimiento, o incapacidad probada del titular de la concesión, se permitirá la subrogación en sus derechos y obligaciones a favor del cónyuge, o pareja de hecho, descendientes en primer grado, ascendientes y hermanos, por este orden.

2. En estos casos, los citados familiares podrán solicitar la subrogación, por el período de tiempo que le quede de vigencia a la concesión, junto con la comunicación de fallecimiento, jubilación o incapacidad del anterior titular, y en el plazo máximo de seis meses desde el hecho que lo origine.

La subrogación solicitada se concederá o denegará, previa comprobación de que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

3. En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación, o no se formula la correspondiente solicitud en el plazo de seis meses desde el hecho causante, se entenderá que los interesados renuncian a la subrogación, pudiendo entonces el Ayuntamiento proceder a una nueva adjudicación de la concesión.

4. El colaborador habitual podrá solicitar la subrogación a su favor, siempre que cumpla los requisitos del artículo 15 de esta Ordenanza y hubiera desempeñado la actividad en el quiosco, al menos, durante el año anterior al hecho causante, y siempre que el titular del quiosco hubiera permanecido al frente del mismo al menos tres años.

Artículo 19º. Traslado del quiosco.

1. Cuando circunstancias de urbanización, tráfico, adopción de nuevos criterios de apreciación, o cualquier otra circunstancia lo aconseje, el órgano competente, a propuesta de los servicios técnicos municipales, podrá ordenar, justificadamente, el traslado de cualquier puesto de quiosco a otro lugar. Tales traslados podrán ser provisionales o definitivos:

a) En los casos de traslados provisionales, no se tendrá en cuenta el régimen de distancias para la ubicación provisional del nuevo emplazamiento. Los gastos de traslado correrán por cuenta de la obra, como mantenimiento y reposición de servidumbres.

b) En los casos de traslados definitivos, los gastos que se originen serán por cuenta del titular del quiosco, salvo que el Ayuntamiento acordara otra cosa.

2. En ambos casos, el traslado deberá realizarse en el plazo que indique el Ayuntamiento, contado desde la fecha de recepción del requerimiento cursado al efecto. Si el titular no efectuara el traslado en los plazos señalados, todos los gastos correrán por su cuenta.

Artículo 20º. Traslados a petición del adjudicatario.

Se podrán autorizar traslados por el órgano municipal competente, previa solicitud del titular del quiosco interesado, a lugares donde esté autorizada la instalación de uno anterior que haya quedado vacante, previa audiencia a los demás titulares.

Estos traslados no serán autorizados sin haber permanecido el titular al frente del mismo al menos dos años, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento pudiera amortizar el emplazamiento dejado vacante.

En caso de existir más de un titular interesado en trasladarse a un quiosco vacante, se tendrá en cuenta la antigüedad como titulares de la actividad de venta en quiosco de prensa.

En ningún caso el traslado supondrá cambio en la duración máxima de la autorización original. En todo caso, los gastos que se originen serán por cuenta del titular de la misma.

Artículo 21º. Extinción de la concesión.

1. La concesión se extinguirá en los siguientes supuestos:

- a) Caducidad, por el transcurso del plazo de duración de la concesión a la que se refiere el artículo 11.4.
- b) Por el fallecimiento, jubilación o incapacidad del titular, sin que se haya autorizado la subrogación, en los términos establecidos en el artículo 18.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por rescate de la concesión, previa indemnización o revocación unilateral de la concesión.
- e) Por falta de pago de la tasa o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión, en los términos fijados en la presente Ordenanza.
- f) Cuando, con posterioridad al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones para contratar o en las manifestadas en las declaraciones responsables que, en su caso, se soliciten.
- g) Por cualquier causa que se establezca en el pliego por el que rija la adjudicación.
- h) Renuncia expresa, o tácita, en los términos previstos en el artículo 24.

2. El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, produciéndose el rescate de la misma, con la consiguiente indemnización.

Artículo 22º. Revocación de la concesión.

Las concesiones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, mediante expediente contradictorio, por el órgano competente, en los siguientes casos:

- a) Por el transcurso de 3 meses desde la notificación de la adjudicación de la concesión sin que se haya puesto en funcionamiento el quiosco.
- b) Por no ejercer la actividad, una vez adjudicada la concesión e instalado el quiosco, durante un periodo continuado de 3 meses, o de 4 con interrupción en el transcurso de 12 meses, salvo que concurra causa de justificación debidamente acreditada.
- c) Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago en periodo voluntario de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, correspondiente a tres ejercicios consecutivos, o alternos en un periodo de 6 años.

- d) Por la instalación de puesto que no haya sido homologado o no se ajuste a las características de superficie, anchura mínima de la acera y armonía con el entorno urbanístico de la zona.
- e) Por la comisión de una infracción muy grave, o la comisión, en el término de un año, de más de una infracción grave, declarada por resolución firme, cuando junto con la imposición de la sanción se resuelva la revocación del título habilitante.

Artículo 23º. Consecuencias de la extinción.

La extinción del título habilitante conllevará la obligación de retirar el quiosco por parte del titular o de sus causahabientes en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 24º. Mantenimiento de la instalación y renuncia tácita.

Cuando el quiosco permanezca cerrado durante un periodo superior a tres meses consecutivos a lo largo del año, y se aprecien signos evidentes de abandono, como deterioro de la instalación, falta de limpieza, desconexión en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra circunstancia, se instruirá expediente al efecto, habilitando un plazo de audiencia al adjudicatario no inferior a quince días, para que justifique las razones del cese de la actividad.

La resolución declarará, en su caso, la renuncia del adjudicatario así como la retirada de la instalación y reposición del dominio público alterado. Los gastos que originen estas actuaciones deberán ser sufragados por el adjudicatario, sin perjuicio de proceder a la ejecución subsidiaria de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 25º. Registro de quioscos y horario de funcionamiento.

1. El Ayuntamiento de Logroño tendrá un registro de todos los quioscos que contempla la presente Ordenanza, en donde al menos, se hará constar:

- 1. Emplazamiento.
- 2. Datos del titular, y, en su caso, del colaborador.
- 3. Fecha de la autorización.

2. Los quioscos deberán permanecer abiertos al público al menos, durante ocho horas los días laborables y cinco horas los días festivos, sin perjuicio del derecho al descanso semanal reconocido en el artículo 27 g). No obstante, el horario máximo de funcionamiento de los quioscos será el siguiente:

- 1. Días laborables: de 6 a 22 horas.
- 2. Días festivos: de 6 a 15 horas.

Artículo 26º. Publicidad.

- 1. Se permitirá la publicidad en los quioscos.
- 2. La publicidad precisará licencia municipal independiente, de conformidad con la Ordenanza Municipal de Publicidad vigente en esta ciudad.
- 3. La publicidad queda prohibida en los espacios situados a ambos lados del panel de la parte trasera del quiosco, destinados a información institucional.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 27º. Derechos

El titular de la actividad de venta en quioscos situados en la vía pública, tendrá los siguientes derechos:

- a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en esta Ordenanza durante el plazo de vigencia de la concesión.
- b) A que las personas a las que se refiere el artículo 18 puedan solicitar la subrogación en el ejercicio de la actividad.
- c) A que la autorización conferida le sea prorrogada por períodos de *dos anualidades* después de transcurrir el plazo inicial *de veinte años*, hasta un máximo de *cuarenta*, en los términos previstos en el artículo 11 de la presente Ordenanza, salvo manifestación contraria a la prórroga por parte del Ayuntamiento en los términos establecidos en el citado artículo.
- d) A contar con un colaborador o ayudante de carácter habitual, comunicándolo así al Ayuntamiento y acreditando debidamente la relación laboral que se haya establecido, de acuerdo con la normativa reguladora de esta materia y de la Seguridad Social.
- e) A sustituir el puesto, previa autorización municipal. El titular lo solicitará en el Ayuntamiento, no iniciándose obra alguna hasta que, si procede, le sea concedida la autorización para ello.
- f) A solicitar traslado a otro quiosco, en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- g) A disfrutar del día de descanso semanal, así como del mes natural de cierre por vacaciones, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento.

Artículo 28º. Obligaciones

El titular de la actividad de venta en quioscos situados en la vía pública, asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Adquirir e instalar el quiosco por su cuenta siguiendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Ejercer la actividad específicamente autorizada.
- c) Ejercer personalmente la actividad en el quiosco sin que pueda desempeñar otra actividad o profesión, cuyo ejercicio resulte incompatible con su actividad como titular del quiosco de prensa.
- d) Mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza, así como el espacio público que utilice, retirando en el entorno del quiosco, en un radio de 10 metros, los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad.
- e) Colocar en lugar visible del quiosco una ficha de identificación, que le será expedida por el Ayuntamiento de Logroño, en la que constarán los siguientes datos: nombre del titular, fecha de la concesión; emplazamiento y características del quiosco.
- f) No efectuar traspaso ni subarriendo del quiosco.
- g) Trasladar el quiosco en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
- h) Abonar las exacciones que correspondan por aprovechamiento de la vía pública en la cuantía y forma que se determine en la respectiva Ordenanza Fiscal.
- i) Cumplir los requerimientos que pueda dictar la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones.
- j) Retirar el quiosco por su cuenta, y sin derecho a indemnización, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en la presente Ordenanza.
- k) Abonar el importe derivado de los daños y perjuicios que se ocasionaren en los bienes de dominio público a que se refiere la concesión.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. Restablecimiento de la legalidad.

Artículo 29º. Inspección.

Los servicios municipales desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, por lo que se refiere al ejercicio de la actividad y demás prescripciones.

Artículo 30º. Protección de la legalidad.

1. El órgano competente ordenará la retirada del quiosco una vez producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas en la presente Ordenanza.

2. Asimismo, el órgano competente podrá ordenar la retirada de los elementos no autorizados instalados en el quiosco o en la vía pública.

3. La orden de retirada indicará el plazo en el que el quiosco o elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Los costes de la retirada serán sufragados por el titular de la actividad extinguida o sus causahabientes. En caso de que la retirada se realice mediante ejecución subsidiaria, dicho coste podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones

Artículo 31º. Infracciones

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 32º. Clasificación.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes:

1. Constituyen infracciones leves el incumplimiento de algún precepto impuesto por la presente Ordenanza, cuando no pueda calificarse como grave o muy grave.

2. Constituyen infracciones graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
2. No mantener el puesto en las debidas condiciones de salubridad, ornato y limpieza.
3. Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada, sin obstaculizar el tránsito peatonal.
4. Incumplir el deber de comunicar al Ayuntamiento la contratación de la persona que sea colaborador o ayudante de carácter habitual.
5. Ejercer la actividad por persona no contemplada en el título habilitante.
6. La venta de artículos que no sean prensa, publicaciones periódicas o productos relacionados con ellas o, en su caso, autorizados por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 11 esta Ordenanza.
7. No cumplir con la obligación de tener en lugar visible la ficha de identificación del puesto, en la forma que prevé el artículo 29 de esta Ordenanza.

3. Constituyen faltas muy graves:

1. La reincidencia de faltas graves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión de dos o más faltas graves en el periodo de un año.

2. Ejercer la actividad sin título habilitante o cuando se haya extinguido el mismo.
3. El traspaso, subarriendo o cesión del puesto, sin autorización municipal.
4. Sustituir el puesto sin autorización municipal.
5. Colocar el puesto dificultando o impidiendo la visibilidad o el correcto uso de los elementos instalados en la vía pública que correspondan a servicios o instalaciones municipales.
6. No mantener el puesto en las debidas condiciones de seguridad.
7. No abonar los derechos, tasas o precios públicos que, en su caso, correspondan por aprovechamiento de la vía pública en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal, y sin perjuicio de las responsabilidades que se determinen en los procedimientos recaudatorios.
8. Colocar cualquier clase de publicidad en los espacios situados a ambos lados del panel de la parte trasera del quiosco, destinados a información institucional.
9. La venta, publicidad y exhibición de publicaciones cuyo contenido haya sido declarado contrario a los derechos y deberes fundamentales reconocidos en la Constitución por resolución judicial.
10. Ocupar el suelo de la vía pública con publicaciones o colocar en su entorno o en las proximidades del mismo, elementos que dificulten el tránsito de personas o que supongan deterioro del medio urbanístico.

4. Asimismo se considerarán faltas leves, graves o muy graves, según la reglamentación específica, la transgresión de los preceptos contenidos en la normativa sectorial que resulte de aplicación. En la exigencia de la correspondiente responsabilidad, por lo que se refiere al órgano sancionador, al procedimiento a seguir y la sanción a imponer, se estará a lo dispuesto por la norma concreta que resulte de aplicación.

Artículo 33º. Sanciones

1. Sin perjuicio de la suspensión cautelar del título habilitante para el ejercicio de la actividad cuando el interés general así lo aconseje, a las infracciones relacionadas corresponderán las siguientes sanciones:

- a) Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa de 150,00 a 600,00 euros.
- b) Las faltas graves serán sancionadas con multa comprendida entre 601,00 a 1.500 euros.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.501 a 2.500 euros.

2. La comisión de una infracción muy grave, o la comisión, en el término de un año, de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarada por resolución firme, podrá conllevar la revocación del título habilitante.

Artículo 34º. Graduación de las sanciones.

Para la modulación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad de los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración y el posible beneficio del infractor.

Artículo 35º. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 36º. Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones y sanciones a la presente Ordenanza corresponde al titular de la actividad, o, en su caso, al que la estuviese ejerciendo sin contar con el título habilitante, y será compatible e independiente de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera exigírsele.

Artículo 37º. Procedimiento y órgano competente.

1. La imposición de sanciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local u Órgano en quien delegue.

2. La tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la normativa reglamentaria que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, las solicitudes de autorización para el ejercicio de la actividad de venta de periódicos y revistas en quioscos instalados en la vía pública, se tramitarán conforme al procedimiento en aquella establecido.

2. Las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza mantendrán su vigencia durante el plazo fijado en su otorgamiento. *No obstante, sus titulares podrán solicitar una ampliación de la vigencia de la autorización hasta completar el plazo de veinte años establecido en el artículo 11.4 de la presente Ordenanza, contado a partir de la fecha de su otorgamiento.*

Estas autorizaciones podrán prorrogarse automáticamente, si ninguna de las partes, interesado o Ayuntamiento, manifiestan su voluntad contraria a la prórroga antes del plazo de dos meses contado desde la terminación del periodo correspondiente.

La duración máxima de dichas autorizaciones será de 40 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

3. Los titulares de los quioscos que actualmente cuenten con servicios de teléfono o electricidad cuyas conducciones o acometidas sean aéreas, dispondrán de un plazo de un año, contado desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para su instalación subterránea, en caso de que deseen seguir contando con dichos servicios.

4. Los actuales titulares de autorizaciones de quioscos que no cumplan alguna de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, dispondrán de un plazo de un año, contado desde su entrada en vigor, para ajustar la actividad a la misma.

5. Mientras dichas autorizaciones permanezcan vigentes, todas las menciones que se contienen en esta Ordenanza relativas la concesión, se entenderán realizadas también a la autorización, siempre que no contradigan la naturaleza de esta última.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Reguladora de la actividad de venta de periódicos, revistas y publicaciones periódicas en la vía pública del municipio de Logroño, aprobada mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de julio de 2006, y publicada en el B.O.R. nº 149, de 11 de noviembre de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja.